

**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN
DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, _____ g en su condición de Consejero de la Presidencia ,
Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de
21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en uso
de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración
de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. _____ , Director Gerente de la Empresa Pública para la
Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A., que actúa en representación de la misma
encontrándose facultado para este acto, según se deduce de la Escritura Notarial número 2564 de
elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D.
José María Sánchez-ros Gómez.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el
otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,
a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación
y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del
Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A., a partir de ahora la Empresa, es una sociedad mercantil integrada en el sector público andaluz con la consideración de medio propio y que actualmente está adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Según recogen sus Estatutos aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2016, la finalidad de esta empresa es la realización de actividades y servicios tendentes a la mejora y crecimiento de la industria turística y del deporte a cuyo fin desarrolla distintas acciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ) está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica en los términos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio.

Cuarto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Empresa por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Empresa

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

3 La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir la Empresa dentro de su ámbito de actuación. Queda excluido el asesoramiento en materia laboral, sí bien por excepción sí se incluyen los aspectos relativos a la incidencia de las normas de Derecho Público aplicables a la Empresa en las relaciones laborales del mismo con su personal. Queda también expresamente excluido el asesoramiento financiero y tributario.

4. La asistencia jurídica consultiva se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Empresa bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

5. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Empresa.

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

8. Por parte de la Empresa se incluirá en su seguro de responsabilidad civil a los Letrados que presten la asistencia jurídica que constituye el objeto del convenio por los riesgos que traigan causa de dicha actuación.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Empresa se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

La Empresa, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Empresa ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 euros) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado

La compensación económica se destinará a la finalidad establecida en el art. 39.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en los términos contemplados en el art. 91.2 del mismo texto normativo.

Sexta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea la Empresa, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Empresa se ingresará a favor de ésta.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designados por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte de la Empresa serán designados por el Presidente de la misma, o por el Director Gerente en caso de que se facultara para ello.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Empresa.

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 19 y 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

Octava.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Décima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un máximo de otros cuatro años por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Undécima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento
2. Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Por causa de incompatibilidad sobrevenida en los términos del apartado 5 de la Cláusula segunda.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo. E

EI DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA
PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y
DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A

Fdo.

FIRMADO POR		22/03/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYUHHK7TL9TD5U9JJ9XXWA7TUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	